

TÍTULO III

Disposiciones diversas

Artículo 17. *Cuantías debidas en virtud de períodos de seguro voluntario.*

Cuando para establecer la cuantía de la prestación en base al artículo 13, apartado 2 del Convenio, se aplique el artículo 28, letra a) del mismo, la cuantía de esta prestación se aumentará en la cuantía correspondiente al período de seguro voluntario que no haya sido computado. Este aumento se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la Parte Contratante según la cual se hayan cumplido los períodos de seguro voluntario, siempre y cuando esta legislación lo prevea.

Artículo 18. *Control y colaboración administrativa.*

1. A efectos de control de los derechos de sus beneficiarios residentes en la otra Parte Contratante, las Instituciones Competentes de ambas Partes Contratantes deberán suministrarse entre sí la información necesaria sobre aquellos hechos de los que pueda derivarse, según su propia legislación, la modificación, suspensión o extinción de los derechos a prestaciones por ellas reconocidas.

2. Los Organismos de Enlace de ambas Partes Contratantes intercambiarán los datos estadísticos relativos a los pagos de pensiones efectuados a sus beneficiarios que residan en el territorio de la otra Parte Contratante. Dichos datos contendrán el número de beneficiarios y el importe total de las pensiones abonadas durante cada año civil y se remitirán anualmente dentro del primer trimestre del año siguiente.

3. Las Autoridades Competentes y los Organismos de Enlace de ambas Partes Contratantes estarán obligados a facilitar cuando les sean requeridos por la otra Parte Contratante información y datos sobre los sistemas de cálculo de los costes de las prestaciones sanitarias.

TÍTULO IV

Disposición final

Artículo 19. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha del Convenio de 22 de febrero de 2001 y tendrá igual duración que éste, salvo que las Autoridades Competentes de ambas Partes Contratantes decidan otra cosa.

Hecho en Varsovia, el 17 de junio de 2003, en dos ejemplares, en los idiomas español y polaco, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España, <i>Gerardo Camps Devesa</i> , Secretario de Estado de la Seguridad Social	Por el Ministro de Economía, Trabajo y Política Social de la República de Polonia, <i>Krzysztof Pater</i> , Subsecretario de Estado
---	---

El presente Convenio y el Acuerdo Administrativo para su aplicación entran en vigor el 1 de octubre de 2003, primer día del tercer mes después de la fecha de intercambio de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en el artículo 41 del Convenio y 19 del Acuerdo Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 15 de septiembre de 2003.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

18091 *REAL DECRETO 1231/2003, de 26 de septiembre, por el que se modifica la nomenclatura y el catálogo de las autopistas y autovías de la Red de Carreteras del Estado.*

El artículo 4.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, establece que son carreteras estatales las integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una comunidad autónoma. Estas carreteras constituyen la Red de Carreteras del Estado, cuya relación viene recogida en esa ley como anexo, titulado Catálogo de Carreteras de la Red de Interés General del Estado.

Por su parte, el artículo 4.2 de la ley establece que la Red de Carreteras del Estado podrá modificarse mediante real decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (actual Ministro de Fomento), por cambio de titularidad de carreteras existentes, en virtud de acuerdo mutuo de las Administraciones públicas interesadas, o por la construcción por el Estado de nuevas carreteras integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una comunidad autónoma.

Con motivo de la conclusión del primer Plan de carreteras por el Real Decreto 1052/1995, de 23 de junio, se modifica la Red de Carreteras del Estado. La red quedó definida físicamente a 31 de diciembre de 1994, en los términos resultantes del inventario que se incluyó como anexo del citado real decreto, pero no se modificó la denominación de los itinerarios, ni su origen o destino. Asimismo, por el Real Decreto 1421/2002, de 27 de diciembre, se modifica la Red de Carreteras del Estado, incorporándose las nuevas autopistas de peaje construidas.

La transformación que se está llevando a cabo en la Red de Carreteras del Estado con la adecuación y creación de vías de gran capacidad tanto en lo relativo a conversiones en autovías de actuales carreteras, así como autovías y autopistas de nueva creación, aconseja que se haga una revisión con detenimiento de la nomenclatura y de la rotulación existente y que se prevea la denominación de los nuevos corredores, de tal forma que hagan compatible y entendible por el usuario todo el sistema viario.

En lo que se refiere a la Red de Carreteras del Estado, la necesidad de actuación se centra en las autopistas y autovías, ya que las carreteras convencionales tienen resuelta su denominación, en la actualidad y en cualquier situación de futuro, mediante la nomenclatura del Plan Peña que las identifica con la letra N seguida por un número de hasta tres cifras.

En la asignación de denominaciones aparecen básicamente dos ámbitos a tener en cuenta, que son las zonas urbanas y los corredores interurbanos. En las primeras se dan distintas situaciones: tramos que acceden, penetran, conectan o circunvalan las zonas urbanas. En el segundo caso, se produce la siguiente casuística: los corredores interurbanos en los que la antigua carretera ha pasado a ser de gran capacidad; los corredores de gran capacidad cuyo itinerario utiliza los de varias carreteras; los corredores donde coexisten dos vías de gran capacidad es decir autovía y autopista, y, finalmente, los corredores en los que coexisten y perduran dos vías de gran capacidad y la antigua carretera.

La nomenclatura de la carretera convencional, que los usuarios conocían e identificaban, ha sido en algunos casos cambiada al transformarse en autovía sus características, pero esto no ha facilitado la información y orientación del usuario.

Se trata de hacer más comprensible la Red de Carreteras del Estado para los conductores, aprovechando el conocimiento que el usuario ya tiene de ella, aplicando la vigente Instrucción de Señalización 8.1 IC y modificando la nomenclatura, de tal manera que, consiguiendo el objetivo anterior, suponga el mínimo coste de implantación. Por otro lado, la puesta en marcha del Plan de infraestructuras de transporte 2000-2007, con horizonte de ejecución 2010, hace necesario que los itinerarios de alta capacidad contemplados en él sean debidamente catalogados y denominados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo único. *Nomenclatura y catálogo.*

Se modifica la nomenclatura y el catálogo de la Red de Carreteras del Estado, en lo referente a las autopistas o autovías existentes, así como las previstas en el Programa de vías de gran capacidad del capítulo de carreteras del Plan de infraestructuras de transporte 2000-2007, que quedan definidos en el anexo II y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I.

Disposición adicional única. *Implantación.*

El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la progresiva implantación de la nueva nomenclatura de las autopistas y autovías de la Red de Carreteras del Estado, de forma que la nueva señalización resultante de las instrucciones generales que en este real decreto se aprueban esté concluida antes de 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de la vigencia del Plan de infraestructuras de transporte cuya finalización se prevé para diciembre de 2010.

Disposición final única. *Facultad de desarrollo.*

1. Se faculta al Ministro de Fomento, sin perjuicio de las competencias del Ministro del Interior, para el desarrollo de este real decreto.

2. El Ministro de Fomento podrá actualizar la denominación de las autopistas y autovías de la Red del Estado, conforme a los criterios establecidos en el anexo I. La designación o modificación de la denominación de

una autopista o autovía podrá realizarse a propuesta motivada de otras Administraciones, entidades, asociaciones o particulares.

Dado en Madrid, a 26 de septiembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO I

Instrucciones generales sobre nomenclatura de las autopistas y autovías del Estado

1. La nomenclatura de las autopistas y autovías comenzará por la letra «A» sobre fondo azul, y podrá estar seguida de uno o dos dígitos, con las excepciones contempladas en el apartado 4. En los tramos de autopistas de peaje, la letra «A» irá acompañada de una letra «P» (AP).

2. Las autovías en los grandes ejes litorales en los que ya existe una nomenclatura consolidada para autopista y carretera convencional mantendrán las existentes, adecuando aquellas que sean precisas para la coherencia del sistema.

3. Los tramos urbanos y periurbanos se clasifican en las tipologías siguientes:

a) Accesos o penetraciones: se utilizará el código de la provincia o ciudad seguido de un máximo de dos dígitos numéricos y con fondo azul, para carreteras de doble calzada. Excepcionalmente, en las autopistas de peaje de acceso a Madrid se mantendrá la letra «R».

b) Circunvalaciones: se mantendrá el criterio actual, de acuerdo con la Instrucción 8.1- IC, es decir, código de la ciudad y dos dígitos, siendo el segundo el cero. Tipo M-30, SE-40, B-30.

4. Se mantendrán los títulos de los actuales ejes (Mediterráneo, Cantábrico, de la Plata, etc.), y los ya asumidos que fueron sugeridos por las comarcas o zonas que atraviesan (Camino de Santiago, Duero, etc.)

5. Las señales verticales cumplirán la vigente Instrucción de señalización vertical, el Catálogo de señales de circulación y marcas viales del Ministerio de Fomento y lo especificado en el Reglamento General de Circulación, en concreto lo relativo al artículo 165.

ANEXO II

Nomenclatura y catálogo de autopistas y autovías de la red del Estado

Carretera	Denominación autopista o autovía	Carretera estatal de referencia	Itinerario de referencia O/D
A-1.	Norte.	N-I.	Madrid-Burgos. Variante de Miranda de Ebro. L.P. Álava-L.P. Álava (Condado de Treviño).
AP-1.		A-1	Burgos-Armiñón.
A-11.	Duero.	N-122.	Soria-Valladolid. Tordesillas-Frontera portuguesa.
A-12	Camino de Santiago.	N-120.	Logroño-Burgos.
A-13.			Logroño-L.P. Navarra.
A-14		N-230.	Lleida-Frontera Francesa (Vielha).

Carretera	Denominación autopista o autovía	Carretera estatal de referencia	Itinerario de referencia O/D
A-15.	Navarra.	N-111 y N-122.	Medinaceli-Soria. Variante de Ágreda.
AP-15.		N-122.	Soria-Ágreda. Ágreda-L.P. Navarra.
A-2.	Nordeste.	N-II.	Madrid-Zaragoza. Fraga-Barcelona. Barcelona-Frontera Francesa.
AP-2.	Zaragoza-Mediterráneo.	A-2 y N-II.	Zaragoza-El Vendrell. Papiol-Molins.
A-21.		N-240.	Jaca-L.P. Navarra.
A-22.		N-240.	Lleida-Huesca.
A-23.	Mudéjar.	N-234 y N-330.	Sagunto-Frontera francesa (Somport).
A-24.		N-334.	Daroca-Calatayud.
A-26.		N-260.	Figueres-Olot.
A-27.		N-240.	Tarragona-Montblanc.
A-3.	Este.	N-III.	Madrid-Valencia.
A-30.	Murcia.	N-301.	Albacete-Cartagena.
A-31.	Alicante.	A-31, N-301, N-430 y N-330.	Atalaya-Alicante.
A-32.		N-322.	Linares-Albacete.
A-33.		N-344 y N-430.	Cieza-Fuente la Higuera.
A-35.		N-430.	Almansa-Xàtiva.
AP-36.		N-301.	Ocaña-La Roda.
AP-37.			Alicante-Murcia.
A-4.	Sur.	N-IV.	Madrid-Sevilla. Aeropuerto de Jerez-A-48 (Cádiz).
AP-4.		A-4.	Sevilla-Cádiz.
A-40.		N-400, N-403 y N-420.	Maqueda-Toledo-Cuenca-Teruel.
A-41.		N-401.	Ciudad Real-Puertollano.
AP-41.		N-401.	Madrid-Toledo-Ciudad Real. Puertollano-Córdoba.
A-42.	Toledo.	N-401.	Madrid-Toledo.
A-43.	Extremadura-Comunidad Valenciana.	N-430, N-420 y N-310.	Mérida-Ciudad Real-Atalaya.
A-44.	Sierra Nevada.	N-323.	Bailén-Motril.
A-45.	Málaga.	N-331.	Córdoba-Málaga.

Carretera	Denominación autopista o autovía	Carretera estatal de referencia	Itinerario de referencia O/D
AP-46.		N-331.	Alto de las Pedrizas-Málaga.
A-47.		N-433.	Sevilla-Frontera portuguesa (Rosal de la Frontera).
A-48.	Costa de la Luz.	N-340.	A-4 (Cádiz)-Algeciras.
A-49.	V Centenario.	A-49.	Sevilla-Frontera portuguesa (Ayamonte).
A-5.	Suroeste.	N-V.	Madrid-Frontera portuguesa (Badajoz).
A-50.		N-501.	Ávila-Salamanca.
A-51.		N-110.	Circunvalación Ávila.
AP-51.		N-110.	AP-6-Ávila.
A-52.	Rías Bajas.	A-52.	Benavente-Vigo.
AP-53.		N-525.	Santiago-Alto de Santo Domingo.
A-54.		N-547.	Lugo-Santiago.
A-55.		N-550.	Vigo-Tui.
A-56.		N-540.	Guntín (Lugo)-Ourense.
A-57.			A Cañiza-Pontevedra.
A-58.		N-521.	Trujillo-Cáceres.
A-6.	Noroeste.	N-VI.	Madrid-Villalba. Adanero-A Coruña.
AP-6.		A-6.	Villalba-Adanero.
A-60.		N-601.	Valladolid-León.
AP-61.		N-603.	Segovia-AP-6.
A-62.	Castilla.	N-620.	Burgos-Frontera portuguesa.
A-63.		N-634.	Oviedo-La Espina.
A-64.		A-8.	Villaviciosa-Oviedo.
A-65.		N-610.	Benavente-Palencia.
A-66.	Ruta de la Plata.	N-630.	Gijón-Campomanes. León-Sevilla.
AP-66.		A-66.	Campomanes-León.
A-67.	Cantabria-Meseta.	N-611 y A-67.	Palencia-Santander.
A-68.		N-232.	El Burgo de Ebro-Zaragoza. Variante de Fuentes de Ebro. Zaragoza-Figueruelas.
AP-68.	Vasco-Aragonesa.	N-232.	Bilbao-Zaragoza.

Carretera	Denominación autopista o autovía	Carretera estatal de referencia	Itinerario de referencia O/D
AP-69.	Dos Mares.	N-232.	Haro-Pancorbo.
A-7.	Mediterráneo.	A-7 y N-340.	Barcelona-Algeciras.
AP-7.		A-7 y A-37.	Frontera francesa (La Jonquera)-Puzol. Silla-Alicante. Crevillente-Cartagena-Vera. Málaga-Guadiaro.
AP-71.		N-120.	León-Astorga.
A-70.			Circunvalación de Alicante.
A-72.			Monforte-Chantada.
A-73.		N-627.	Burgos-Aguilar de Campoo.
A-74.			Almadén-A-43.
A-77.			Acceso Noroeste a Alicante.
A-78.		N-340.	Elche-Crevillente.
A-79.		N-340.	Vía parque Elche-Alicante.
A-8.	Cantábrico.	A-8, N-634 y N-632.	L.P. Vizcaya-Santander (Parbayón). Torrelavega (Zurita)-Gijón-A-6 Baamonde.
AP-8.		N-634.	Parballón-Zurita.
A-80.	Sella.	N-634 y N-625.	Ribadesella-Cangas de Onís.
AP-9.	Atlántico.	N-550 y N-651.	A Coruña y Ferrol-Frontera portuguesa (Tui).
A-91.		N-342.	L.P. Granada (Vélez Rubio)-Puerto Lumbreras.
AC-10.		N-550/N-VI.	AC-11 (Alfonso Molina)-AC-12 (N-VI S. Pedro Nos-Casablanca-Puerto de A Coruña).
AC-11.		N-550 y N-557.	Avda. Alfonso Molina de A Coruña.
AC-12.		N-VI.	San Pedro de Nos-Puerto de A Coruña.
AC-14.			A-6-A Coruña.
AI-81.			Acceso Este a Avilés.
AL-12.		N-344.	Acceso Este a Almería.
AL-14.			Acceso al puerto de Almería.
R-1.		N-I.	Madrid-Santo Tomé del Puerto.
R-2.		N-II.	Madrid-Guadalajara.
R-3.		N-III.	Madrid-Arganda.
R-4.		N-IV.	Madrid-Ocaña.
R-5.		N-V.	Madrid-Navalcarnero.

Carretera	Denominación autopista o autovía	Carretera estatal de referencia	Itinerario de referencia O/D
B-10.		B-10.	Ronda Litoral de Barcelona.
B-20.		B-20.	Ronda Norte de Barcelona.
B-21.			Segundo acceso al puerto de Barcelona.
B-22.			Acceso al aeropuerto de Barcelona.
B-23.			Acceso Barcelona centro.
B-24.		N-340.	Acceso a Barcelona desde Vallirana.
B-30.		B-30.	Calzadas laterales AP-7 en Barcelona.
B-40.			Autovía Orbital de Barcelona.
BA-11.		N-432.	Acceso Sur a Badajoz.
BA-20.		N-V.	Circunvalación de Badajoz.
BU-11.		N-620.	Acceso Sur a Burgos.
BU-30.			Circunvalación de Burgos.
CA-31.		N-IV (a).	Acceso Norte al Pto. de Santa María.
CA-32.		N-IV (a).	Acceso Sur al Pto. de Santa María.
CA-33.		N-IV.	Acceso a Cádiz.
CA-34.		N-341.	Acceso a Gibraltar.
CC-11.		N-630.	Acceso Norte a Cáceres.
CC-21.		N-521.	Acceso Oeste a Cáceres.
CC-23.		N-521.	Acceso Este a Cáceres.
CO-31.		N-432.	Acceso Norte a Córdoba.
CO-32.			Nuevo acceso al aeropuerto de Córdoba.
CS-22.		N-225.	Nueva carretera acceso al puerto de Castellón.
CT-31.			Acceso Oeste a Cartagena.
CT-32.			Acceso Este a Cartagena.
CT-33.			Acceso a la dársena de Cartagena.
CT-34.			Acceso a la dársena de Escombreras.
CU-11.			Acceso Oeste a Cuenca.
EL-20.			Circunvalación de Elche.
FE-11.			La Trinchera-El Ponto.
FE-12.			Freixeiro-Rio do Pozo.

Carretera	Denominación autopista o autovía	Carretera estatal de referencia	Itinerario de referencia O/D
FE-13.			Montón-Catabois.
FE-14.			Fene-Puerto.
GJ-10.			Ronda interior de Gijón.
GJ-20.			Ronda Oeste. Acceso al puerto de Gijón.
GJ-81.			Acceso Sur a Gijón.
GR-12.			Acceso al aeropuerto de Granada.
GR-14.		N-323.	Acceso Oeste al puerto de Motril.
GR-16.			Acceso Este al puerto de Motril.
GR-30.			Circunvalación de Granada.
GR-43.		N-432.	Acceso a Granada desde la N-432.
H-30.		N-431 y N-441.	Circunvalación de Huelva.
H-31.		N-431.	Acceso a Huelva desde la A-49.
J-12.		N-323 (a).	Acceso Norte a Jaén.
J-14.		N-323 (a).	Acceso Este a Jaén.
LL-11.			Acceso Este a Lleida.
LL-12.			Acceso Sur a Lleida.
LE-12.		N-601.	Conexión LE-20 y LE-30.
LE-20.			Circunvalación de León.
LE-30.			Circunvalación de León.
LO-20.		N-232.	Circunvalación Sur de Logroño.
LU-11.		N-VI.	Nadela-Tolda de Castilla.
M-11.		A-10.	Acceso al aeropuerto de Madrid desde la M-30.
M-12.			Eje aeropuerto de Madrid (M-40 a A-1).
M-13.			Eje Este-Oeste (aeropuerto de Madrid).
M-14.			Acceso al aeropuerto de Madrid desde la A-2.
M-21.			Variante de la A-2. Conexión M-40 y M-50.
M-22.		N-100.	Conexión A-2-M-21.
M-23.			Conexión M-30 y M-40 con la R-3.

Carretera	Denominación autopista o autovía	Carretera estatal de referencia	Itinerario de referencia O/D
M-30.		M-30	Circunvalación de Madrid.
M-31.			Eje Sureste. Conexión M-40 y M-50.
M-40.		M-40.	Circunvalación de Madrid.
M-50.		M-50.	Circunvalación de Madrid.
M-60.			Circunvalación de Madrid.
MA-20.		MA-20.	Circunvalación de Málaga.
MA-21.		N-340 (a).	Torremolinos (Málaga).
MA-22.		N-354.	Acceso al puerto de Málaga.
MA-23.		N-348.	Acceso Sur al aeropuerto de Málaga.
MA-24.		N-340 (a).	Acceso Este (La Araña) a Málaga.
ME-11.		N-630.	Acceso Norte a Mérida.
MU-30.		MU-30.	Circunvalación de Murcia.
MU-31.			Acceso Suroeste a Murcia.
O-11.			Acceso Sur a Oviedo.
O-12.			Acceso Suroeste a Oviedo.
O-13.			Acceso Oeste a Oviedo.
OU-11.			Acceso Centro a Ourense.
P-11.		N-611.	Acceso Sur a Palencia.
PO-10.			Circunvalación de Pontevedra.
PO-11.		N-563 y N-558.	Acceso al puerto de Marín.
PO-12.		N-558.	Acceso Oeste a Pontevedra.
PU-11.			Acceso Norte a Puertollano.
S-10.		N-635.	Acceso Este a Santander.
S-20.		S-20.	Acceso Oeste a Santander.
S-30.			Ronda de la Bahía de Santander.
SA-11.		N-630.	Acceso Norte a Salamanca.
SA-20.		N-501.	Ronda Sur de Salamanca.
SC-11.		N-525.	Acceso A-9-Cornes.

Carretera	Denominación autopista o autovía	Carretera estatal de referencia	Itinerario de referencia O/D
SC-12.		N-525 (a).	Conexión Castiñeiriño-Cornes.
SC-20.			Circunvalación de Santiago de Compostela.
SE-20.			Circunvalación de Sevilla.
SE-30.		SE-30.	Circunvalación de Sevilla.
SE-40.			Circunvalación de Sevilla.
SG-20.		SG-20.	Circunvalación de Segovia.
SO-20.			Circunvalación de Soria.
T-11.		N-420.	Reus-Tarragona.
TO-20.			Circunvalación de Toledo.
TO-21.			Acceso Oeste a Toledo.
TO-22.			Acceso Oeste desde la A-41.
TO-23.			Acceso Este a Toledo.
V-11.			Acceso al aeropuerto de Valencia.
V-21.		N-221.	Puzol-Valencia.
V-23.			Acceso al puerto de Sagunto.
V-30.		N-335.	Circunvalación de Valencia.
V-31.			Acceso Sur a Valencia.
VA-11.		N-122.	Acceso Este a Valladolid.
VA-12.		N-601.	Acceso Sur a Valladolid.
VA-20.			Circunvalación de Valladolid.
VA-30.			Circunvalación de Valladolid.
VG-20.			Segundo cinturón de Vigo.
Z-32.			Conexión N-232 y A-68.
Z-40.			Circunvalación de Zaragoza.
ZA-11.		N-630.	Acceso Norte a Zamora.
ZA-12.		N-122.	Acceso Este a Zamora.
ZA-13.		N-630.	Acceso Sur a Zamora.
ZA-20.			Circunvalación de Zamora.